



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Febrero Veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	WANDA LINETH MORALES ROJAS.
DEMANDADO	ANDRES ALFONSO CANTILLO NADJAR.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00070-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora WANDA LINETH MORALES ROJAS, en su condición de madre de los menores NNA, L.S.C.M., y A.A.C.M., contra el señor ANDRES ALFONSO CANTILLO NADJAR

CONSIDERACIONES:

Al analizar el libelo de la demanda y conforme a lo establecido en el artículo 390 del C.G.P., en su parágrafo 2 indica: “ *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*”.

Siendo así las cosas se puede apreciar que:

Con relación a la demanda presentada por la señora WANDA LINETH MORALES ROJAS, se pretende activar el aparato judicial, en el sentido de obtener por vía de esta, le sea decretado Fijación de Cuota Alimentaria para sus NNA, L.S.C.M., y A.A.C.M.

1. Seguidamente observa el Despacho que dentro de los anexos allegados por la parte demandante con la demanda se halla una Acta Extrajudicial de Conciliación de Fijación de Cuota Alimentaria, siendo declarada fracasada por los intervinientes que data del 05 de Julio de 2022, celebrada en el Bienestar Familiar en la ciudad de Riohacha La Guajira, en la que se fijó una cuota alimentaria a favor de los NNA L.S.C.M., y A.A.C.M., y a cargo del señor ANDRES ALFONSO CANTILLO NADJAR, por valor de Quinientos Mil Pesos Mcte. (\$500.000). Así entonces, no hay lugar a promover demanda de fijación de alimentos, y al pretender que la cuota alimentaria se fije en el cuarenta (40%) de lo que el padre percibe, habría lugar a promoverse demanda de **AUMENTO DE CUOTA LIMENTARIA**, previo agotamiento de la conciliación previa con esa finalidad.

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado. (Ley 2213 del 2022).

La falta del requisito indicado anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora WANDA LINETH MORALES ROJAS, en su condición de madre de los NNA, L.S.C.M., y A.A.C.M., contra el señor ANDRES ALFONSO CANTILLO NADJAR.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada ANGIE JULIETH RUIZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.726.883 y T.P. No. 305.379 del C.S.J. como apoderada de la señora WANDA LINETH MORALES ROJAS, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.